Expediente: **1421/18-I1**
Carátula: **CFN S.A. C/ GORDILLO NANCY ELENA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **05/07/2024 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GORDILLO, NANCY ELENA-DEMANDADO
23231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 1421/18-I1

H20441475273

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la Iª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

95AÑO
2024

JUICIO: CFN S.A. c/ GORDILLO NANCY ELENA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE 1421/18-I1.-

CONCEPCION, TUCUMAN, 04 de julio de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados:

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24.06.2024 el letrado Luis Eduardo Perez Capozucco, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales en el presente incidente de ejecución de honorarios.

En fecha 03.11.2021 el letrado inicia el presente incidente de ejecución de honorarios profesionales. En fecha 06.05.2022 se dicta sentencia de trance y remate. En fecha 02.05.2024 se realiza la reiteración del oficio de transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de honorarios. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución.

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular

honorarios en esta instancia.

Que para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de $30.000.-, la cual actualizada desde la fecha que es debida 14.05.2021 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta su pago total, con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, conforme lo ordenado en Sentencia de fecha 06.05.2022, da como resultado la suma de $104.571,06.- (Pesos: Ciento cuatro mil quinientos setenta y uno con 06/100), que será tomada como base para la presente regulación.

Aplicándose sobre la base de $104.571,06.- el porcentaje del 12% previsto en el art. 38 LA., y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA. ($104.571,06 x 12%= $12.548,53 x 20% = $2.509,70), se regulan honorarios al letrado Luis Eduardo Perez Capozucco, en la suma de **$2.509,70.-** (Pesos: Dos mil quinientos nueve con 70/100).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS profesionales al letrado **Luis Eduardo Perez Capozucco,** por derecho propio, en la suma de **$2.509,70.- (Pesos: Dos mil quinientos nueve con 70/100),** conforme lo considerado.

II.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 04/07/2024

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.